



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 404/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2011060564)*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 30 de noviembre de 2010, se ha dictado sentencia n.º 404/2010, en el procedimiento abreviado n.º 412/2009, promovido por D.ª María del Sagrario Grego del Águila, contra la Resolución de 4 de agosto de 2009 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, que desestima el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Sagrario Grego del Águila contra la Resolución del Gerente del Área de Salud de Badajoz de 15 de mayo 2009, que derogaba la Resolución de dicha Gerencia de 7 de diciembre de 2005, que eximía a la parte actora de participar en los turnos de atención continuada. En dicha sentencia se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud, confirmando la sentencia n.º 16/10 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, de 8 de febrero de 2010, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 404/2010, dictada en el procedimiento abreviado n.º 412/2009, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirma la sentencia n.º 16/10 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María del Sagrario Grego del Águila, en su propio nombre y derecho, asistida por la Letrada D.ª Ángela Rivera Monje, representada con posterioridad por dicha Letrada, contra la resolución mencionada con el encabezamiento cuya disconformidad a derecho expresamente se declara, declarando su nulidad. Sin costas”.

Mérida, a 15 de marzo de 2011.

El Secretario General del SES,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

• • •